

**CONVENIO BILATERAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION,
S.A. CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS (CESCE), PARA LA
CONSOLIDACION DE LA DEUDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

La República Dominicana y la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE), actuando en su propio nombre y por cuenta del Estado español, suscriben este Convenio Bilateral de Consolidación de la deuda dominicana, de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo Multilateral de Consolidación, suscrito en París con fecha 21 de octubre de 2005 y con las correspondientes instrucciones recibidas del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 17 de noviembre de 2005.

ARTICULO PRIMERO

Deudas a las que Afecta el Convenio

El presente Convenio recoge las cuotas de principal y de intereses derivadas del Convenio Bilateral de Consolidación suscrito con fecha 24 de junio de 1992 (REPUBLICA DOMINICANA II).

ARTICULO SEGUNDO

Términos de la Consolidación

El 100% de las cuotas procedentes del Convenio Bilateral de Consolidación mencionado en el Artículo Primero, correspondientes a importes de principal y de intereses pagaderos entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 se consolida.

El reembolso de los importes correspondientes será efectuado por la República Dominicana por medio de 14 pagos semestrales, consecutivos y crecientes, en las fechas y en los porcentajes indicados a continuación:

<u>VTOS. DE PRINCIPAL (%)</u>	<u>FECHAS DE PAGO</u>	<u>VTOS. DE PRINCIPAL (%)</u>	<u>FECHAS DE PAGO</u>
5,50	1 de abril de 2011	5,71	1 de octubre de 2011
5,94	1 de abril de 2012	6,17	1 de octubre de 2012
6,41	1 de abril de 2013	6,66	1 de octubre de 2013
6,92	1 de abril de 2014	7,19	1 de octubre de 2014
7.47	1 de abril de 2015	7,76	1 de octubre de 2015
8.06	1 de abril de 2016	8,38	1 de octubre de 2016
8,75	1 de abril de 2017	9,08	1 de octubre de 2017

De forma voluntaria y de conformidad con el Capítulo II, apartado 4. (ii), del Acta Multilateral firmada en París el 21 de octubre de 2005, CESCE podrá hacer operaciones de venta o de conversión de deuda afectada por este Convenio en las condiciones y límites especificados en dicha Acta.

CESCE se compromete a no incluir la deuda reestructurada en el presente Convenio Bilateral en ningún ejercicio de titulización sin el previo consentimiento de las autoridades competentes de la República Dominicana.

ARTICULO TERCERO

Importes Consolidados

Los importes objeto de la presente consolidación se recogen en el siguiente Anexo que forma parte integrante del presente Convenio:

ANEXO I: 100% de los vencimientos de principal y de intereses comprendidos entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive, procedentes del 2º Convenio de Refinanciación.

En el caso de que no se produjera la publicación de los tipos de interés en las fechas indicadas, se aplicará el tipo del día anterior y así sucesivamente hasta un plazo máximo de 30 días con anterioridad a la fecha prevista.

ARTICULO SEXTO

Demora en el Pago

Si el retraso en las obligaciones de pago establecidas en el presente Convenio excediera de 45 días, CESCE aplicará al importe afectado el tipo de interés del Convenio incrementado en 40 puntos básicos por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de la cuota y aquella en la que se efectuó el pago.

ARTICULO SEPTIMO

Pagos

Todos los pagos del presente Convenio serán efectuados sin deducciones de ningún tipo, tales como retenciones o comisiones, tanto las que estén actualmente establecidas en la República Dominicana, como las que puedan establecerse en el futuro.

Los pagos se efectuarán en las cuentas de CESCE, S.A. indicadas a continuación y se entenderán realizados a su ingreso efectivo en las mismas:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA
C. Alcalá, 16
28014 Madrid
España

Para los importes denominados en euros: 0182/2370/45/0000121846

Para los importes denominados en dólares USA: 0182/2370/40/2010051036

CESCE se reserva el derecho de sustituir el banco en que se domicilien los pagos, lo que hará avisando con la antelación suficiente.

ARTICULO OCTAVO

Modificaciones a los Contratos

Excepto en lo que se refiere al pago de aquellos importes incluidos en la consolidación, el presente Convenio no modifica en modo alguno los acuerdos o compromisos tomados por los compradores o fiadores de los contratos afectados. Por lo tanto, este Convenio no será de ninguna forma una justificación para otras modificaciones en las cláusulas de los citados contratos.

ARTICULO NOVENO

Legislación aplicable y Arbitraje

El presente Convenio se rige por la legislación española. En caso de discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes convienen en mantener inmediatamente las conversaciones tendentes a encontrar una solución amistosa.

Si en el plazo de 30 días no se hubiera llegado a un acuerdo, las discrepancias se resolverán definitivamente mediante el recurso al arbitraje en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. El arbitraje se celebrará en Madrid.

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio no suspenderá aquellas partes del mismo que no queden directamente afectadas.

ARTICULO DECIMO

Correspondencia y Comunicaciones

Las comunicaciones y correspondencia relativas a este Convenio deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones:

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

Departamento de Crédito Público

Avda. Méjico,45

SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Atn. Director Crédito Público

D. Héctor Guilliani-Cury

Teléfono: (809) 687 51 31 (Ext. 2029)

Fax: (809) 688 88 38

Email: creditopublico@finanzas.gov.do

jruiz@finanzas.gov.do (Atn.: D. Jhan Ruiz)

ESPAÑA: CESCE, S.A.

Velázquez, 47

28001 MADRID

Teléfono: (34) 91. 423.48.00

Fax: (34) 91. 423.49.30

Email: miglesia@cesce.es

adiaz@cesce.es

BA
✓

ARTICULO UNDECIMO

Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor una vez que sea ratificado por las autoridades competentes de ambos países, acordando las partes utilizar sus mejores esfuerzos para que dicha ratificación se produzca a la mayor brevedad posible. Ambas partes acuerdan notificar dicha ratificación, vía Fax o correo electrónico en el plazo más breve posible.

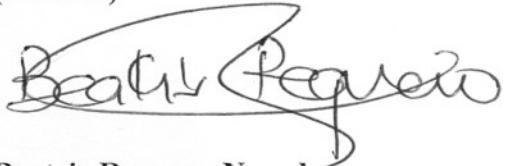
La vigencia del presente Convenio está supeditada al cumplimiento por parte de la República Dominicana de sus compromisos de pago, pudiendo ser suspendido por parte española en los términos previstos en el Capítulo IV, párrafo 3 del Acta Multilateral firmada en Paris el 21 de octubre de 2005.

Firmado en dos ejemplares originales en lengua castellana en Santo Domingo el de julio de 2006 y en Madrid el 17 de julio de 2006

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

**POR LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA
DE SEGUROS DE CRÉDITO A
LA EXPORTACIÓN, S.A. CIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS
(CESCE)**


Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Finanzas


Beatriz Reguero Naredo
Director of Country Risk and
International Relations Department

27 JUL. 2006



RELACION DE VENCIMIENTOS REFINANCIADOS EN EL CONVENIO DE REPUBLICA DOMINICANA IV

MONEDA: \$USA

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF. EXTERIOR
30/06/05	P	30/06/05	7.616.236,03	R DOMINI2 AT
30/06/05	I	30/06/05	1.380.442,80	R DOMINI2 AT
31/12/05	P	31/12/05	7.616.236,03	R DOMINI2 AT
31/12/05	I	31/12/05	1.104.354,25	R DOMINI2 AT
30/06/05	P	30/06/05	1.722.736,58	R DOMINI2 CO
30/06/05	I	30/06/05	312.246,01	R DOMINI2 CO
31/12/05	P	31/12/05	1.722.736,58	R DOMINI2 CO
31/12/05	I	31/12/05	249.796,81	R DOMINI2 CO
30/06/05	P	30/06/05	658.138,07	R.DOMINI-2*C
30/06/05	I	30/06/05	119.287,53	R.DOMINI-2*C
31/12/05	P	31/12/05	658.138,07	R.DOMINI-2*C
31/12/05	I	31/12/05	95.430,02	R.DOMINI-2*C
30/06/05	P	30/06/05	2.772.698,37	RDOMIN-2*A \$
30/06/05	I	30/06/05	502.551,59	RDOMIN-2*A \$
31/12/05	P	31/12/05	2.772.698,37	RDOMIN-2*A \$
31/12/05	I	31/12/05	402.041,27	RDOMIN-2*A \$
TOTAL ANEXO I \$USA			29.705.768,38	

B

BB

RELACION DE VENCIMIENTOS REFINANCIADOS EN EL CONVENIO DE REPUBLICA DOMINICANA IV

**ANEXO I: 100% DE IMPORTES DE PRINCIPAL E INTERESES DESDE 01.01.05 A
31.12.05 PROCEDENTES DEL 2º CONVENIO DE REFINANCIACIÓN**

MONEDA: EUROS

FECHA VTO.	P/I	FECHA VALOR	IMPORTE REFINANCIADO	REF. EXTERIOR
30/06/05	P	30/06/05	126.265,49	R DOMINI2 AT
30/06/05	I	30/06/05	31.306,92	R DOMINI2 AT
31/12/05	P	31/12/05	126.265,49	R DOMINI2 AT
31/12/05	I	31/12/05	25.460,66	R DOMINI2 AT
30/06/05	P	30/06/05	29.956,49	R.DOMINI-2*C
30/06/05	I	30/06/05	7.427,57	R.DOMINI-2*C
31/12/05	P	31/12/05	29.956,49	R.DOMINI-2*C
31/12/05	I	31/12/05	6.040,54	R.DOMINI-2*C
30/06/05	P	30/06/05	119.171,30	RDOMIN-2*APT
30/06/05	I	30/06/05	29.547,95	RDOMIN-2*APT
31/12/05	P	31/12/05	119.171,30	RDOMIN-2*APT
31/12/05	I	31/12/05	24.030,16	RDOMIN-2*APT
TOTAL ANEXO I EUROS			674.600,36	

B2

B